



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.005
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Hora de inicio: 9:00 a.m.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO GARCÍA VILLA Y OTROS

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL

RADICADO: 20-001-23-33-003-2019-00068-00

1.- ASISTENTES.-

1.1.- Magistrada Ponente: Dra. DORIS PINZÓN AMADO.

1.2.- PARTE DEMANDANTE:

- En nombre y representación de CÉSAR AUGUSTO GARCÍA VILLA Y OTROS, se hace presente el doctor DEIBIS JAVIER RAMÍREZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.271 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 170.522 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.- PARTE DEMANDADA:

- En nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, se hace presente el doctor JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.189.616 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.533 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.4.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Comparece el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las etapas procesales surtidas, de los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia y caducidad, se advierte que no

existen irregularidades, ni posibles nulidades dentro del proceso que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones.

APODERADO POLICÍA NACIONAL: Sin observaciones.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

En la audiencia inicial celebrada el 26 de noviembre de 2019, se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.-

3.1.1.- Se requirió al Director General de la Policía Nacional para que rindiera un informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos en el presente asunto.

Atendiendo que el Director General de la Policía Nacional no respondió el requerimiento efectuado, se ordena que por intermedio de la Secretaría se reitere dicha petición bajo los apremios legales, otorgándole el plazo perentorio de 5 días para responder, los cuales se contarán a partir de cuando se reciba la comunicación respectiva.

3.1.2.- Se ordenó requerir a la Junta de Invalidez del Magdalena, para que realizara una valoración del estado físico y psicológico del señor CÉSAR AUGUSTO GARCÍA VILLA, y determinara el porcentaje de su pérdida de capacidad laboral.

Con el fin de que se practique la prueba referida previamente, a través de auto de fecha 13 de febrero de 2020 se requirió a la parte demandante para que remitiera una serie de documentación a la Junta de Invalidez del Magdalena, por lo que a la fecha no ha sido posible recopilar la prueba en mención.

Se accede a la petición presentada por la parte demandante.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Aduce que recopiló los documentos que le fueron requeridos.

De otro lado, solicitó que se informara a la Junta de Invalidez del Magdalena que al actor se le reconoció un amparo de pobreza, para que no le cobren los honorarios requeridos por la referida valoración.

3.1.3.- Finalmente, se ordenó recepcionar los testimonios de YIMMY MANUEL CHAVES MARTÍNEZ, CRISTOBAL LEÓN ERAZO, CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ FUENTES, ROBINDSON BARRAZA CÁCERES, LISSETTY CECILIA TORREGROZA RODRÍGUEZ y JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ CASTAÑO.

3.2.- DECLARACIONES:

Una vez identificados los citados, se les exige el juramento de rigor a cada uno con el lleno de las formalidades legales previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, bajo cuya gravedad, los declarantes en esta audiencia, juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más

que la verdad en lo que van a declarar. Seguidamente se les interroga acerca de sus generales de ley (nombre, apellido, edad, domicilio y dirección de residencia, ocupación, profesión o estudios que hayan cursado y si tienen algún parentesco con las partes del proceso o algún vínculo con la entidad demandada. También se les informa acerca de los hechos objeto de su declaración. Los citados rindieron sus declaraciones sin escuchar las versiones de los demás declarantes.

- Declaración del señor ROBBYN REINEL BARRAZA CÁSERES, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.095.505.

- Declaración del señor YIMMY MANUEL CHAVEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.193.592.

- Declaración de la señora LISSETTY CECILIA TORREGROSA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.596.888.

El apoderado de los demandantes desistió de las demás declaraciones decretadas, petición que fue avalada por el Despacho.

4.- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.-

La presente audiencia se suspenderá hasta que sea allegado al plenario la prueba requerida a la Junta de Invalidez del Magdalena; la continuación de la misma, se definirá posteriormente a través de auto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:10 de la mañana, se da por terminada y en constancia se firma.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada


DEIBIS JAVIER RAMÍREZ GUTIÉRREZ
Apoderado parte demandante


JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO
Apoderado Policía Nacional


EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurado 123 Judicial